

CENTRO DE CONCILIACIÓN "SAN ROMÁN"

Resolución Vice Ministerial N° 075-2002-JUS
Jr. Apurímac N° 512, Juliaca Cel. 984-710716

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 017-2012 EXPEDIENTE N° 011-2012/CCSR



En la ciudad de Juliaca, a los veinte y cuatro días del mes de Mayo del año dos mil doce, ante mi James Tulio Moncada Apaza, identificado con DNI N° 01318249, en mi calidad de CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL, debidamente Autorizado por el Ministerio de Justicia, mediante la acreditación N° 000663; se presentaron LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR - AYAVIRI, con RUC N° 20145614121, con domicilio Legal en el Jr. Tacna N° 562, distrito de Ayaviri, Provincia de Melgar departamento de Puno, representado por su Alcalde el Lic. LUCIANO ELIAS HUAHUASONCO HANCCO, identificado con DNI N° 02430129, y la empresa contratista CONSORCIO SANSON con RUC N° 20381089721, con domicilio legal en la Av. Alameda del Crepúsculo N° 105 oficina 204, Urb. La Alborada, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su representante Legal Ing. Delia Rocío Toranzo Silva de Ponce, identificada con DNI N° 10868184, quien para el presente acto a delegado poder a HECDAR ENRIQUE FIASCUNARI SALAS, con DNI N° 07425733 con domicilio real en Av. Alameda del Crepúsculo N° 105 oficina 204, Urb. La Alborada, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, Quienes se presentaron en esta entidad Conciliatoria, con el objeto de llevar a cabo la audiencia de Conciliación Solicitada.

Iniciada la audiencia de Conciliación, se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas de la Conciliación Extrajudicial como Medio Alternativo de Resolución de Conflictos. Asimismo se señalo a las partes las normas de conducta que deberán observar entre otros aspectos relacionados al procedimiento conciliatorio. A continuación las partes manifiestan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS:

- 1) Emita el acto administrativo que declare la aprobación de nuestra solicitud de Pago de Reintegros, debido a que la Entidad se opone a éste, en consideración al Artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el sentido que dicho artículo señala dos alternativas, que tal pago deberá ser con la valorización más cercana o en la liquidación. La Entidad opto en hacerlo con la última alternativa nombrada, a lo que nos oponemos, debido a que el plazo de ejecución de obra se ha prolongado significativamente por motivos que ameritan, habiendo generado falta de liquidez para continuar la obra, debido al aumento de precios de los materiales, por tal efecto es imperiosa la necesidad de contar con el pago de tales reintegros, que es un derecho que le asiste al Contratista.
- 2) Emita la Resolución de Alcaldía, que apruebe las Fórmulas Polinómicas Reformuladas, elaborada y aprobada por ambas partes.
- 3) Se deje sin efecto el PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CLÁUSULA NOVENO DEL ACTA DE CONCILIACIÓN N° 001-2011 de fecha 17 de febrero del 2011





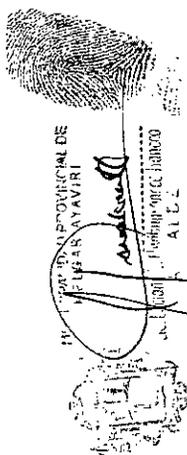
ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:



PRIMERO: LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR y EL CONSORCIO SANSÓN; convienen en considerar superadas las controversias generadas, desisténdose de apercibimientos ineficaces y cualquier solicitud de arbitraje de derecho.

SEGUNDO: Al término contractual de ejecución de obra a consecuencia de la presente conciliación, el Contratista "CONSORCIO SANSÓN" se compromete a hacer entrega de la obra que viene ejecutando el cumplimiento estricto del expediente técnicos del proyecto (Planos, Especificaciones Técnicas, Memoria Descriptiva, Presupuesto Contractual, Presupuesto Adicional).

TERCERO: La Municipalidad Provincial de Melgar y Consorcio Sansón de mutuo acuerdo establecen, que respecto al punto primero de la controversia, convienen en variar el contenido del **PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CLÁUSULA NOVENA DEL ACTA DE CONCILIACIÓN N°001-2011** de fecha 17 de febrero del 2011, dejando sin efecto dicho extremo, debiendo ser en todo caso. **QUE LA MUNICIPALIDAD ABONARA AL CONTRATISTA CONSORCIO SANSÓN, EL PAGO POR REINTEGROS PREVIA APROBACIÓN, la misma que se calculará previa liquidación con la reformulación de las formulas polinómicas del contrato original y los adicionales en plazo de CINCO DIAS HABILES DE HABERSE SUSCRITO EL PRESENTE, y esta sea aprobada por la Municipalidad mediante acto resolutivo con la disponibilidad presupuestal correspondiente.**



CUARTO: Ambas partes convienen que para garantizar el uso del dinero de pago por reintegros, reajustes, valorizaciones y otros, para la conclusión de la obra antes referida, se procederá a la apertura de una cuenta corriente bancaria mancomunada entre la Municipalidad Provincial de Melgar y el Consorcio Sansón, los depósitos realizados en dicha entidad financiera serán utilizados única y exclusivamente para la conclusión de la precitada obra en ejecución, previo el descuento que la Ley prevé, sin que este determine intervención económica, para cuyo efecto Consorcio Sansón acredita como su representante para la apertura de dicha cuenta corriente a nombre de don: **HECDAR ENRIQUE FIASCUNARI SALAS.**

QUINTO: La Municipalidad Provincial de Melgar, de acuerdo a lo señalado por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, liberará la carta fianza por adelanto directo, una vez se haya amortizado en su integridad el fondo de garantía de dicha carta fianza, precisando que el monto total de la referida carta fianza liberada, Consorcio Sansón, se obliga en el día de su liberación, en depositar la integridad de dicho monto en la cuenta corriente mancomunada que se aperturará, la misma que servirá para la conclusión total de la obra.

SEXTO: Se deja establecido que Consorcio Sansón, que de seguir faltando liquidez para la conclusión de la obra en ejecución y de cumplirse lo señalado en el párrafo 1ro. Del artículo precedente, la Municipalidad Provincial de Melgar, de acuerdo a lo señalado por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, liberará la carta fianza de Adelanto de Materiales, una vez se haya amortizado en su integridad el fondo de garantía de dicha carta fianza, precisando que el monto total de la referida carta fianza liberada, Consorcio Sansón, se obliga en el día de su liberación, en depositar la integridad de dicho monto en la cuenta corriente mancomunada que se aperturará, la misma que servirá para la conclusión total de la obra.



SÉTIMO: De ser necesario una ampliación de plazo al otorgado en la ampliación de plazo N° 23, mediante Resolución de Alcaldía N° 207-2012 de fecha 11 de mayo del 2012 la misma que es parcial, LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR otorgará al CONSORCIO SANSÓN, un plazo ampliatorio que la causal vigente, previa solicitud conforme a la norma pertinente, a fin de que el consorcio concluya con la ejecución total de la obra según contrato.

OCTAVO: Se deja establecido que LA MUNICIPALIDAD, se encuentra expedito en Resolver el contrato sin más trámite y sin que por intermedio se requiera carta previa, en caso de que EL CONSORCIO SANSÓN, no cumpla con ejecutar la totalidad de la obra en el plazos que corresponda.

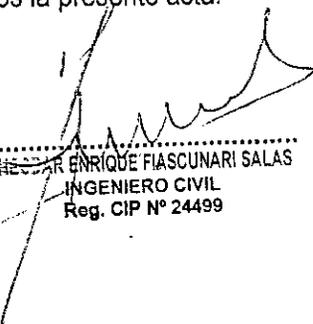
NOVENO: Consorcio Sansón, se obliga a concluir los trabajos faltantes en los plazos perentorios que se le otorga, dejándose establecido que dichas ampliaciones de plazo no generará gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo a favor de él Consorcio Sansón.

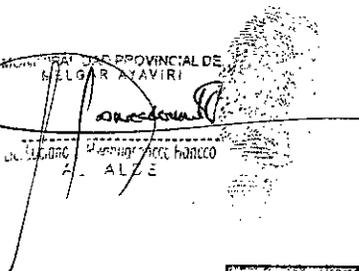
Ambas partes señalan que para la celebración de la presente conciliación, no ha mediado vicio alguno de nulidad o anulabilidad, precisando que lo realizan en cumplimiento de lo señalado por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. En consecuencia asumen todas sus obligaciones y responsabilidades señaladas en la presente conciliación.

VERIFICACION DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS

En este acto el Dr. James Moncada Apaza, con ICAP N° 1170, Abogado de este Centro de Conciliación, procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes y aprobar el acuerdo arribado por ambas partes, dejándose expresa constancia que conocen que, de acuerdo al Art. 18 de la Ley N° 26872, modificada por el Decreto Legislativo N° 1070 y su reglamento, el acta de este acuerdo Conciliatorio constituye Título de Ejecución.

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las cuatro de la tarde del día de hoy jueves veinte y cuatro de Mayo del año dos mil doce, en señal de lo cual firmamos la presente acta.



HENRIQUE ENRIQUE FIASCUNARI SALAS
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 24499



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
MELGAR AYAVIRI
ALCALDE
JAMES TULIO MONCADA APAZA
ABOGADO ICAP 1170

CERTIFICO:
DOY FE QUE LA PRESENTE COPIA
ES AUTENTICA A LA ORIGINAL
Acutel. 05-06-12



CENTRO DE CONCILIACIÓN
"SAN ROMAN"


JAMES TULIO MONCADA APAZA
REG. DE CONCILIADOR N° 00663
REG. ESPECIALIZACION EN FAMILIA N° 4013
ABOGADO ICAP. 1170

